

Bogotá D.C., 25 de Mayo de 2015

No. de radicación 2015-ER-072669  
solicitud:



**2015-EE-051838**

Señora

**Particular**

Bogotá D.C

Bogotá D.C

Asunto: Licenciados en ciencias de la educación-tarjeta profesional.

Respetada señora:

En respuesta a su comunicación en referencia, le manifiesto:

**CONSULTA:**

*"MUY RESPETUOSAMENTE LES SOLICITO SU AYUDA, PARA QUE POR FAVOR ME INFORMEN LA LEY Ó NORMA QUE DIGA QUE A LOS LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN NO SE LES EXPIDE TARJETA PROFESIONAL.*

*LO ANTERIOR, EN RAZÓN A QUE EN LA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJO ACTUALMENTE ME ESTÁ SOLICITANDO LA TARJETA PROFESIONAL O EN SU DEFECTO UNA CERTIFICACIÓN EN DONDE CONSTE QUE NO LA EXPIDEN."*

**NORMAS RELACIONADAS Y RESPUESTA:**

Sobre el tema esta Oficina se ha pronunciado en diferentes oportunidades, entre otras, mediante el cordis 2011ER20182, en el que se expresó:

*"El Decreto 2277 de 1979 por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, establece en su artículo 1 que en él se establece el régimen especial para regular las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad, ascenso y retiro de las personas que desempeñan la profesión docente en los distintos niveles y modalidades que integran el sistema Educativo nacional, excepto el nivel superior que se regirá por normas especiales.*

*En el artículo 4 señala que a los educadores no oficiales serán aplicables las normas de ese decreto sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. Y que en los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso.*

*Por su parte el Decreto 1278 de 2002 por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.*

*En su artículo 2 señala que ese Estatuto se aplicará a quienes se vinculen a partir de la vigencia de ese decreto para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media.*

*Dentro de la legislación colombiana se han expedido diversas leyes con el fin de reglamentar el ejercicio de las diferentes profesiones, estableciendo como un procedimiento posterior a la obtención del título universitario, necesario en algunos casos para ejercer la profesión, la obtención de la tarjeta, matrícula o registro profesional, dependiendo del programa académico.*

*Para el caso de los docentes no existen disposiciones que reglamenten la expedición de tarjetas profesionales. Por el contrario, existen normas especiales aplicables a las personas que desempeñan la profesión docente en los distintos niveles y modalidades que integran el sistema Educativo nacional, tanto a nivel de preescolar, básica y media como a nivel superior, como quedó señalado.”*

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas “no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, aplicable a la fecha por declaratoria de inexecuibilidad de los artículos que regulaban dicho tema en la Ley 1437 de 2011”.

*Atentamente,*

**MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO**

Asesor

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

**Anexo:**

